

SUSCRICION EN PALENCIA.

Llevado á su domicilio por un año.	30 rs.
Por seis meses.	18
Por tres idem.	12

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857)



FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.	48 rs
Por seis meses.	28
Por tres idem.	17

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores capitanes Generales. (órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1859.)

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Miércoles 8 de Octubre de 1856.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO MILITAR.

de la provincia de Palencia.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 24 de Agosto próximo pasado me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En la esposicion á S. M. que precede al Real decreto de 14 de Julio último referente á la nueva condecoracion que se instituye en Cruz de 1.ª clase de la Real y militar órden de S. Fernando, con objeto de diferenciar las obtenidas por méritos de Guerra de las que se han otorgado por servicios de otra especie se ofrece consignar reglas á fin de que los que se encuentren en el primer caso puedan ser autorizados para usar la condecoracion recientemente creada y con el objeto de llevar á efecto la espresada autorizacion se ha servido S. M. dictar las disposiciones siguientes:

Art. 1.º Tendrán derecho á usar la condecoracion de que trata el Real decreto de 14 de Julio de 1856 los que hallándose en posesion de la Cruz de S. Fernando de primera clase con anterioridad á la fecha citada se encuentren en cualquiera de los casos siguientes. 1.º Haber obtenido la Cruz antes de primero de Enero de 1820. 2.º Haberla recibido como recompensa de un hecho de armas conocido y determinado que le espresase en la Real cédula y conste en la hoja de servicios del interesado. 3.º Los que hayan sido agraciados con la Cruz en conmutacion de un doble grado ó empleo, siempre que uno de ellos hubiere sido obtenido por accion de Guerra. 4.º Los condecorados por los méritos y servicios que hayan contraido en una campaña siempre que se justifique, que en el curso de ella han concurrido á dos hechos de armas. Art. 2.º

Con arreglo á lo que terminantemente previene el art. 2.º del reglamento de la órden, los que al obtener la Cruz no fuesen militares quedan escluidos de la conmutacion de distintivo, aun cuando se hallen comprendidos en cualquiera de los casos anteriores. Art. 3.º Para justificar el derecho que tengan todas las clases á la espresada conmutacion se observarán las reglas siguientes: 1.ª Las personas que por su categoria, cargo ó destino que desempeñen ó hayan desempeñado, tengan el derecho á recibir las órdenes directas de S. M. por conducto de este Ministerio, remitirán por medio de oficio copias autorizadas de las Reales cédulas de las Cruces que se crean con derecho á permutar á fin de que consultados los antecedentes se proponga á S. M. la resolucion conveniente. 2.ª Los Generales y Brigadieres empleados y de Cuartel en los distritos remitirán al Capitan General respectivo los documentos prevenidos en el anterior artículo, y la espresada autoridad cuando haya reunido los de todos formará y remitirá á la resolucion de S. M. una relacion arreglada al formulario núm. primero. 3.ª Los oficiales del archivo y auxiliares de la Secretaria de Guerra asi como los del Tribunal Supremo y los subalternos del mismo elevarán á S. M. solicitud documentada con las espresadas copias y con el indicado objeto. 4.ª En cada cuerpo del Ejército se examinarán en Junta de Gefes los diplomas de los individuos que crean hallarse en el caso marcado en esta Real órden, y despues de estenderse un acta se formará relacion de todas ellas arreglada al formulario núm. segundo y firmada por el Coronel se remitirá al respectivo Director, quien los examinará de nuevo y con su conformidad al margen ó las observaciones que tuviere que hacer se dirigirán á la resolucion de S. M. acompañando un ejemplar de la hoja de servicios de cada uno de los comprendidos en ella. 5.ª En cada Direccion se constituirá una Junta presidida por el Secretario y compuesta de dos Gefes mas, para examinar el derecho que puedan tener á los empleos en ella. En esta Junta ejercerá iguales funciones que las que se asignan á la de los cuerpos y formará relaciones que someterá al exámen del respectivo Director quien las dirigirá á la Superioridad en iguales términos que los que prescribe el artículo anterior. En las Direcciones de Artillería é Ingenieros la espresada Junta clasificará el derecho de todos los Gefes y Oficiales que sirvan fuera de las filas. En la de S. M. el de todos los Gefes y Oficiales

de el del Ejército y empleados en el de plazas. 6.º En los distritos militares se formará así mismo una Junta presidida por el General 2.º Cabo de la que formará parte un Gefe del Cuerpo de E. M. y el Mayor de plaza con un Secretario oficial de la seccion Archivo, la cual pedirá por clases copias de las Reales cédulas de las Cruces que se crean deben conmutar los Gefes y Oficiales empleados en comision activa, los de reemplazo los escedentes de E. M. de plazas, los retirados y licenciados absolutos y los que hayan pasado á otra carrera y examinadas detenidamente las Reales cédulas confrontadas con las hojas de servicios, formarán tambien por clases y situaciones sujetas al formulario núm. 3.º las que remitidas al Capitan General se elevarán al Gobierno para los efectos consiguientes. Art. 4.º Una vez declarado el derecho de que se trata se expedirá Real orden en que así se consigne de la cual se dará traslado al interesado por el Gefe de quien dependa, haciéndose las anotaciones correspondientes en su hoja de servicio, sin cuyos requisitos no podrá usar el nuevo distintivo.—De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y á fin de que se dicte en la parte que le corresponda las medidas oportunas para el cumplimiento de esta determinacion de S. M.—Lo traslado á V. S. para su conocimiento y cumplimiento y á fin de que prevenga á los de comision activa, escedentes de E. M. y de reemplazo existentes en esa provincia remitan sus documentos á su autoridad, y V. S. á su vez á la del General 2.º Cabo por mi conducto.»

En su consecuencia los Sres. Oficiales en comision activa, escedentes de E. M. de plaza y de reemplazo y demas comprendidos en el art. 6.º remitirán á este Gobierno militar á la brevedad posible los documentos que en el mismo se indican á los efectos prevenidos. Palencia 28 de Setiembre de 1856.—El Brigadier Gobernador militar, Alcaide.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de Zamora.

El Domingo 2 de Noviembre próximo á las tres de la tarde tendrá lugar en este Gobierno de provincia, una subasta pública para contratar la impresion y publicacion del Boletín Oficial en el año inmediato de 1857, con arreglo al pliego de condiciones y aclaraciones al mismo, que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Las personas que quieran interesarse en dicho acto podrán dirigir sus proposiciones por el correo con un doble sobre que espese su contenido ó depositarlas en la caja que al efecto se halla colocada en la portería de este Gobierno, acompañando á las mismas la carta de pago que acredite el depósito de 8000 rs. que exige la Real orden de 9 de Octubre de 1849, sin cuyo requisito, no serán admisibles. Zamora 1.º de Octubre de 1856.—Manuel Somoza.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Setiembre último, el 23 del actual á las doce de su mañana, se celebrará en este Gobierno de mi cargo, una subasta pública para contratar la conduccion del correo desde esta capital á Tordesillas y vice-versa, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta dependencia. Lo que se comunica al público para los efectos correspondientes. Zamora 1.º de Octubre de 1856.—Manuel Somoza.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Debiendo procederse al remate del Boletín oficial que se ha de publicar en esta provincia el año próximo de 1857, bajo las condiciones que prescribe la Real orden circular de 3 de Setiembre de 1846, teniendo tambien presente lo determinado en la de 24 de Mayo del mismo año y 9 de Octubre de 1849, se hace público como dispone la primera, advirtiendo á las personas que se interesen en la subasta que la caja cerrada y con buzón en que se han de depositar los pliegos que contengan las proposiciones, estará espuesta en la parte exterior del local en que se halla establecido este Gobierno, por todo el corriente mes. Santander 4 de Octubre de 1856.—Francisco de Hormacche.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la Provincia de Palencia.

Por no tener muchas veces conocimiento los Ayuntamientos de las diferentes disposiciones que se han adoptado para la formacion de los amillaramientos de riqueza y demas documentos de estadística, y por no tener tampoco á la vista los formularios con arreglo á los cuales deben redactarlos, se ha verificado que dichas corporaciones no han llenado esta clase de servicio con todos los requisitos que están prevenidos, dando lugar con ello á que por las oficinas de Hacienda se les devuelvan para su reforma y rectificacion, ocasionándoles gastos de alguna importancia y un tiempo que pueden ocupar en otros asuntos.

Con el objeto de evitarles todos estos inconvenientes, se acaba de publicar un MANUAL DE EVALUACIONES Y ESTADÍSTICA por D. Ildefonso Aparicio Caminero, Oficial de esta Administracion, en el que además de estar compiladas todas las disposiciones publicadas sobre esta materia, ha tenido el buen pensamiento de comprender en él todos los formularios y modelos en que deben redactarse proporcionando de este modo la inapreciable ventaja de ofrecer al primer golpe de vista la parte dispositiva y la material en que esta ha de contenerse.

Persuadida pues esta Administracion de que consultando los Ayuntamientos y juntas periciales de esta provincia el referido MANUAL les ha de facilitar extraordinariamente las operaciones que han de ejecutar en este servicio, no ha dudado un momento en recomendarles su adquisicion, en la seguridad de que el pequeño coste de la obra ha de recompensarles con notables creces los gastos que cualquiera inexactitud en esta clase de trabajos ocasionan á las espresadas corporaciones. Palencia 6 de Octubre de 1856.—P. A. Pedro R. Uvago.

Ayuntamiento Constitucional de Calzadilla de la Cueva.

Instalada la Junta pericial del precitado pueblo por los medios que la ley ordena, se dirige esta á todos los que posean fincas en este término jurisdiccional para que en el término de 15 dias presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones de la alteracion que puede haber tenido su riqueza en el transcurrido del año vencido, quedando sin derecho á reclamar de agravio, si pasado el plazo marcado no cumpliesen con lo ya espresado.—El Alcalde, Manuel Rizo.

JUNTA DE REDENCION DE CARGAS ESPIRITUALES Y TEMPORALES

de la provincia de Palencia.

ESTADO de peticion de redenciones de cargas espirituales y temporales pertenecientes al mes de Setiembre de 1856.

Núm. de orden.	Fechas de la peticion.	REDIMENTO	Valor anual de las cargas. Rs. Cen.	Objeto de la carga	ESTABLECIMIENTO corporacion ó persona en cuyo favor se impuso.
1.º	Setiembre 4 de 1855	Sr Marques de Villagodio	1500	Misa de hora en Palencia.	Cabildo Catedral de Palencia
2.º	Junio 20 de 1856	Domingo Cabiedes	58,50	Misas y Sufragios.	Comunidad Eclesiastica de Piña-
3.º	Junio 21 de 1856	Manuel de la Rasilla	365	Para misas y sufragios.	Colegiata de Aguilar.
4.º	Junio 22 de 1856	Petra Castro	40	Misas y un responso.	Parroquia de Santa María de Villada.
5.º	Junio 21 de 1856	Manuel de la Rasilla	44	Memoria de misas.	Colegiata de Aguilar.
6.º	Julio 16 de 1856	Guillermo Carnicero	18	Aniversario de Animas.	Parroquia de Santa María de Villada.
7.º	Julio 28 de 1856	Dionisio Gil	9	Aniversario de misas.	Parroquia de Santa María de Villada.
8.º	Agosto 4.º de 1856	Jacinto Rodriguez.	328	Aniversario de misas.	Cabildo Eclesiástico de Meneses.
9.º	Agosto 7 de 1856	Toribio Fombellida.	13	Aniversario de misas.	Parroquia de Santa María de Cuvillas.
10	Agosto 7 de 1856	Agustín Bendito.	32	Memoria de misas.	Cabildo Eclesiástico de Dueñas.
11	Agosto 11 de 1856	Isidro Ibañez.	17,66	Aniversario de misas.	Comunidad Eccl. de Cerbatos de la Cueva.
12	Agosto 18 de 1856	Juan Abril.	60	Instruccion pública.	Escuela de Memeses.
13	Agosto 28 de 1856	Martin Sanz.	5	Aniversario de misas.	Parroquia de San Martin de Cevico.
14	Agosto 28 de 1856	Remigio Moratinos.	48	Para misas.	Parroquia de San Martin de Cevico.
15	Agosto 28 de 1856	Felix Gallego.	5	Una misa rezada.	Parroquia de San Martin de Cevico.
16	Setiembre 4 de 1856	Esteban Pastor.	4	Aniversario de una misa.	Cabildo Eccl. de S. Cebrian de Campos.
17	Setiembre 4 de 1856	Esteban Pastor.	12	Aniversario de misas.	Cabildo Eclesiástico de San Cebrian.
18	Setiembre 9 de 1856	Antonio y Zoilo Garcia	8	Aniversario de misas.	Comunidad Eclesiástica de Grijota.
19	Setiembre 13 de 1856	Aquilino Romo.	228	Para misas en el Hospicio de Palencia.	Capilla Hospicio de Palencia.
20	Setiembre 12 de 1856	Juan Garcia y Garcia.	22	Una misa con vigilia.	Comunidad Eclesiástica de Amusco.
21	Agosto 23 de 1856	Pedro Pardo.	11,50	Misa y vigilia.	Parroquia de Quintanilla.
22	Setiembre 1.º de 1856	Ignacio Martin Diez.	45	Para misas.	Parroquia de Villaviudas.
23	Setiembre 9 de 1856	Miguel Martinez.	22	Memoria de misas.	Comunidad Eclesiástica de Amusco.
24	Setiembre 9 de 1856	Miguel Martinez.	22	Memoria de misas.	Comunidad Eclesiástica de Amusco.
25	Setiembre 16 de 1856	Nicasio Martinez y Maria-no Perez.	33	Aniversario de misas.	Parroquia de Poblacion de Soto.
26	Setiembre 17 de 1856	Alejandro Betegon.	6	Una misa.	Parroquia de San Salvador de Boadilla.
27	Agosto 14 de 1856	Mariano Alonso	34	Memoria de misas.	Parroquia de Santa María de Becerril.
28	Julio 17 de 1856	Domingo Tejedor.	15	Aniversario de misas.	Iglesia de la Piedad de Villada.
29	Junio 30 de 1856	José del Val.	8	Memoria de Misas.	Comunidad Eclesiástica de Amusco.
30	Agosto 23 de 1856	Juan Pardo y Benito Garcia	2,50	Una misa.	Parroquia de Balcabadillo.
31	Setiembre 1 de 1856	Ildefonso Palencia.	6	Aniversario de misas.	Parroquia de Belmonte.
32	Setiembre 17 de 1856	Alejandro Betegon.	30	Para 12 misas.	Parroquia de San Salvador de Boadilla.
33	Setiembre 17 de 1856	Alejandro Betegon.	48	Para 12 misas.	Parroquia de San Salvador de Boadilla.
34	Setiembre 17 de 1856	Alejandro Betegon.	16	Para 2 misas.	Parroquia de San Salvador de Boadilla.
35	Setiembre 17 de 1856	Alejandro Betegon.	24	Para 12 misas.	Parroquia de San Salvador de Boadilla.
36	Setiembre 17 de 1856	Alejandro Betegon.	12	Para una misa.	Parroquia de San Salvador de Boadilla.
37	Setiembre 17 de 1856	Alejandro Betegon.	8	Para una misa.	Parroquia de San Salvador de Boadilla.
38	Setiembre 17 de 1856	Alejandro Betegon.	8	Para una misa.	Parroquia de San Salvador de Boadilla.
39	Setiembre 17 de 1856	Alejandro Betegon.	2,50	Para una misa.	Parroquia de San Salvador de Boadilla.
40	Setiembre 17 de 1856	Alejandro Betegon.	8	Para una misa.	Parroquia de San Salvador de Boadilla.
41	Setiembre 17 de 1856	Alejandro Betegon.	16	Para 3 misas cantadas.	Parroquia de San Salvador de Boadilla.
42	Setiembre 17 de 1856	Anselmo Amor.	15	Memorias de misas.	Comunidad Eclesiástica de Villalobon.

OBSERVACIONES. Muchas de las peticiones comprendidas en este estado tienen la fecha de los meses anteriores por que han sido remitidas a esta junta de la Comision de Ventas y Administracion de Bienes Nacionales a donde habian sido presentadas anteriormente. Palencia 30 de Setiembre de 1856.—Miguel Rodriguez Guerra.

D. Tomás Perujo Peña, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente cito y emplazo á Nicolás y Mariano Hierro, este domiciliado que ha sido en la villa de Melgar de Yuso y á los demas compañeros, cuyas nombres se ignoran, para que en el término de treinta dias siguientes al de la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia se presenten en la Cárcel de este partido, á responder

á los cargos que contra ellos resultan sobre el robo cometido el dia cuatro de Julio del año anterior, en el portazgo de Quintanilla de la cantidad de dos mil trescientos ochenta reales y una escopeta; pues de hacerlo así les oíré y administraré justicia, y en otro caso se sustanciará la causa en su rebeldia, porrándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Palencia á cuatro de Octubre de mil ochocientos cincuenta y seis.—Tomás Perujo Peña.—Por su mandado, Julian Rojo.

D. Lázaro de Elexalde, Juez de primera instancia de este Partido.

Hago saber: que en la junta de acreedores á los bienes del difunto D. Manuel Nicolás Grajal, vecino que fue de Villacider, celebrada el dia veinte y siete del actual en este Juzgado, en el que pende juicio de concurso de acreedores á dichos bienes, ha sido nombrado Síndico el Procurador D. Victor Cayon como apoderado del acreedor D. José de la Torre vecino del lugar y concejo de Celis valle de Rionama, en reemplazo del que lo era D. Nicasio Blanco que cesó por impugnar uno de los acuerdos de la junta que tuvo lugar el diez y nueve de Agosto último, en cuyo juicio se ha mandado convocar á otra junta para el dia diez y ocho de Octubre próximo venidero; por lo tanto y por el presente cito y llamo á los acreedores cuyos créditos hayan sido reconocidos, y que hayan quedado pendientes, para que comparezcan á dicha junta que tendrá lugar en la sala de Audiencia de este juzgado el referido dia diez y ocho de Octubre á las diez de la mañana con el fin de hacer la graduacion de los mismos, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio consiguiente lo que en ella se acuerde. Dado en Frechilla á treinta de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y seis. —Lázaro de Elexalde—
Por su mandado, José García.

Ayuntamiento Constitucional de Pedrosa de la Vega.

Siendo necesario tener á la vista de los propietarios del radio jurisdiccional de este distrito municipal, noticia del movimiento que haya tenido en el año último toda su riqueza, por el presente se encarga á todo propietario, ganadero ó censatario, que durante dicho período haya alterado su riqueza respectivamente, lo acredite á este Ayuntamiento por medio de relaciones duplicadas y en forma, dentro del improrrogable término de 15 dias á el en que se publique este anuncio en el Boletín de la provincia, y no haciéndolo en su rebeldía le parará todo perjuicio, quedando incurso ademas en las penas que señala la Instruccion, en que desde esta fecha le conmino.

El alcalde, Antonio Calvo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Isidoro Arroyo que vive en esta Ciudad calle mayor principal, num. 184, junto á los portales del peso, compra duros barreados de Carlos III y IV á 24 rs., y á 21, los de Fernando VII. Tambien toma los duros sin barras y medios duros, tengalas ó no, á precios convencionales. 5'

El dia 27 del próximo pasado, se salió de la posada de S. Blas en Valladolid, un pollino de 3 años poco mas ó menos, capon, pelo cardino y corrido de atras, la cola despuntada. La persona que supiere su paradero avisará á Rafael Blanco vecino de la Torre de Mormojon el que abonará los gastos ocasionados.

LA MUTUALIDAD
seguros contra incendios.

LA TUTELAR
seguros sobre la vida.

La Inspeccion de ambas compañías se encuentra establecida en la calle del Progreso núm. 6 piso principal, donde se facilitan prospectos, admiten suscripciones y se proporcionan cuantos datos deseen adquirirse sobre dichas compañías. Horas de oficina, por la mañana de nueve á una.—El Inspector, Fermin Marrot. 6

TERCIANAS.

ELECTUARIO ANTIFEBRIFUGO.

Este medicamento cuya eficacia está bien demostrada por la práctica en la curacion de las tercianas, cuartanas y demas fiebres intermitentes, con la seguridad de que no vuelvan á repetir segun se ha visto por innumerables casos siendo mayor su eficacia que la puchera que llaman de Becerril y Riaza, se despacha en la oficina de farmacia de D. Jacinto de las Heras, calle Mayor núm. 82 Palencia, á 30 rs. bote. 17.

ESENCIA DE CAFÉ.

El café hecho con esta esencia es de lo mas selecto y goza de las propiedades tónicas en mas alto grado que el hecho por el método ordinario, mejor gusto y mas aroma: ademas tiene la ventaja de hacerse con facilidad en el campo y en los viages, donde se carece generalmente de cafetera; con solo echar una cucharada de las pequeñas de tomar café en una taza de agua caliente, ya está hecho, su economía tambien lo hace preferible.

Se despacha á 5 rs. frasco en el laboratorio químico farmacéutico de D. Jacinto de las Heras, calle Mayor núm. 82, Palencia. 15.

El dia 28 de Octubre tendrá lugar en Zamora el remate público de una corta de quince á veinte mil piés de roble, que su dueño trata de dar en la dehesa titulada de Pelazas, sita en el término jurisdiccional del pueblo de Villar del Buey de la misma provincia. Los que quieran interesarse en dicho remate, pueden enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto en Valladolid, Plazuela de S. Miguel, Casa de la Sra. viuda de Gardoqui, y en Villar del Buey en la del Sr. Cura de dicho pueblo.

REDACCION DEL BOLETIN OFICIAL.

Imprenta de José M.^a Herran, calle Mayor, n.º 114.